

Expediente de Contratación 1689/2022

SUMINISTRO DE UN ARMARIO METÁLICO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP (SUM 50/2022)

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- La Quinta Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Contratación, promovió, en fecha 20 de junio de 2022, la contratación del suministro de un armario metálico para las dependencias del departamento de Contratación.
- 2.- La administrativa responsable, ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 8 de junio de 2022, y con CSV 4KZH2HKJ7QZR9C5PKK4HF57K2.
- 3.- La T.A.G del Negociado de Contratación, Helena Oncina Climent, ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido la Secretaría municipal, de fecha 22 de junio de 2022, y CSV A377WLTFAHNL4QXZC2NDTDLH2.
- 4.- En el expediente consta la correspondiente retención de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 1102.9201.6250000 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

El objeto del contrato es el **suministro, mediante adquisición, de un armario metálico para las dependencias del departamento de Contratación del Ayuntamiento de Calp**, en los términos y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

No se prevé la división en lotes del objeto del contrato, aspecto que se justifica en la providencia de inicio de la licitación argumentando que la naturaleza del contrato aconseja la adquisición del material en un lote único.

El valor estimado del contrato asciende a 1.500,00 euros.

El contrato tendrá una duración de dos meses, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con



las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de suministro, en los términos previstos en el art. 16 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 21 LCSP.

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.

En cuanto a la competencia municipal para la contratación referida, se trata de la adquisición de productos necesarios para la organización del departamento de Contratación, servicio interno del Ayuntamiento de Calp.

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada – art. 159.6 LCSP –, por lo que todo empresario o persona física interesada, siempre que esté inscrita en el ROLEC del Sector Público, o de la Comunitat Valenciana, podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación (art. 159.4 LCSP).



4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establece, como único criterio de adjudicación, el precio/coste más bajo, justificando la medida en el PCAP.

4.4.- Adjudicación: de acuerdo con el artículo 159 LCSP, finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos, y a su valoración automática, adjudicando el contrato al licitador clasificado en primer lugar.

4.5.- Plazo de formalización: en 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación regulado en el artículo 159.6 la constitución de la mesa de contratación tendrá carácter potestativo.

En caso de constituirse, la composición de la mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

Es órgano competente, como órgano de contratación, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 0165/2021, de 2 de septiembre, publicada en el BOP n.º 175, de 14 de septiembre de 2021.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del



procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del suministro, mediante adquisición, de un armario metálico para las dependencias del departamento de contratación del Ayuntamiento de Calp (Expte. SUM 50/2022) se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

El Jefe del Negociado de Contratación. Vicent Saragossà Rios
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

